

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2403890

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Pendiente actualización de la prestación conforme al RD 675/2023.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 15/10/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2403890 y cuyo objeto había sido la demora en actualizar la prestación vinculada al servicio de centro de día que tenía reconocida la persona titular de esta queja desde octubre de 2022, para ajustarla a lo indicado en el RD 675/2023 por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Por ello, el 12/11/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda exponía, en resumen, lo siguiente:

- En fecha 1 de diciembre de 2023 se había revisado su prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales correspondiente al Grado 3 de dependencia.
- En cuanto a la revisión de la prestación económica vinculada al servicio de centro de día, dado que la persona titular del expediente ha cambiado sus preferencias solicitando una prestación vinculada al servicio de atención residencial, el departamento correspondiente trabaja ahora en la resolución de dicha solicitud, no pudiendo revisar la prestación económica vinculada al servicio de centro de día a los nuevos importes en caso de que ya no esté recibiendo el servicio.
- Si la persona interesada ha dejado de recibir el servicio de centro de día y considera que existe alguna cantidad pendiente de reconocimiento, la vía adecuada para que pueda reclamarla es la presentación de una solicitud de retroactividad.

Trasladamos dicha información a la persona responsable de la queja, quien presentó alegaciones, señalando que:

- La prestación vinculada al servicio de centro de día debía estar actualizada a partir del 1 agosto del 2023.
- La queja que se plantea es completamente independiente a la solicitud de cambio de preferencia realizada un año después.

- De hecho, la solicitud de abono y actualización de la prestación vinculada al servicio de día se realizó el 15 de octubre del 2024, y la solicitud de nuevas preferencias se realizó el 31 de diciembre del 2024.
- La Conselleria debería abonar la retroactividad del centro de día con independencia de la nueva prestación solicitada como se hizo con la prestación por cuidados no profesionales.

2 Conclusiones de la investigación

De toda la información recabada se desprende lo siguiente:

- La persona titular de esta queja tenía reconocida desde octubre de 2022 una prestación vinculada al servicio de centro de día.
- La interesada dejó de asistir al mencionado centro de día al ingresar en la residencia en diciembre de 2024.
- La solicitud de abono y actualización de la prestación vinculada al servicio de día se realizó el 15 de octubre del 2024, y la solicitud de nuevas preferencias se realizó el 31 de diciembre del 2024.
- El Real Decreto 675/2023 por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y que entró en vigor el 1 de agosto de 2023, modificó las cuantías máximas de las prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia y corresponde a la interesada el incremento de la prestación vinculada al servicio de centro de día desde el 01/08/2023 hasta la fecha de ingreso en la residencia, pero no se aplicó dicho incremento en su momento.
- La Conselleria sugiere ahora a la persona responsable de la queja que, si considera que existe alguna cantidad pendiente de reconocimiento, la vía adecuada para que pueda reclamarla es la presentación de una solicitud de retroactividad.

Aunque el recurso demandado en la solicitud de nuevas preferencias no sea el mismo que haya de reconocerse en el período retroactivo, nada hubiera impedido que fuera la propia Conselleria quien iniciara de oficio ese procedimiento de reconocimiento de efectos retroactivos.

Trasladar esa carga a los ciudadanos por el inadecuado funcionamiento de la Administración es contraria al derecho a una buena Administración pues el servicio a la ciudadanía exige una permanente atención a sus expectativas, necesidades y derechos.

No obstante, la interesada ha manifestado a esta institución por vía telefónica que presentará la solicitud de retroactividad.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha incurrido en los siguientes incumplimientos:

En relación al Real Decreto 675/2023 por el que se modifica el Real Decreto 1051/2013, de 27 de diciembre, por el que se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y que entró en vigor el 1 de agosto de 2023:

- No adecuó el importe de la prestación vinculada al servicio de centro de día desde el 01/08/2023 que entraba en vigor el RD 675/2023 hasta la fecha de ingreso de la interesada en la residencia.

En relación con la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21.2).
- Se ha incumplido el artículo 29, que establece que los términos y plazos establecidos en las leyes son obligatorios.

En consecuencia, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

- 1. RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en el plazo máximo establecido.
- 2. SUGERIMOS** que proceda a resolver sin demora, bien de oficio, o en su caso, a partir de la solicitud de la interesada, los derechos económicos pendientes reclamados en su queja.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana